

GACETA DE COLOMBIA.

No. 134.

BOGOTÁ.— DOMINGO 9 DE MAYO DE 1824.—14.

TRIMESTRE 10

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamaría, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripción anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscriptores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

CONGRESO.

Habiendo dimitido sus destinos de senadores los señores Francisco de P. Icaza, Joaquín Gutiérrez, Manuel Espinosa, José Muniye, Fernando Peñalver, Fernando Caicedo, Jerónimo Torres y Luis A. Baralt el congreso procedió conforme á la ley de 18 de julio del año 13 á oír las razones en que se fundaban y al efecto se reunió en la sala del senado el 27 de abril: resultaron negadas las renunciaciones de los señores Icaza, Gutiérrez, Espinosa, Torres, y Baralt, y admitidas las de los señores Muniye, Caicedo y Peñalver. Acto continuo se procedió á llenar dichas vacantes con las formalidades prescritas en la sesión 5.ª título 4.º de la constitucion, y el congreso declaró legítimamente electos senadores á los señores Diego Bautista Urbaneja en vez de Peñalver por el departamento de Orinoco, coronel Juan Salvador Narvaes en vez de Muniye por el departamento del Magdalena, y José María Lozano en vez de Caicedo por el departamento de Cundinamarca. Así lo participó al poder ejecutivo en 28 de abril el honorable presidente del senado.

La cámara de representantes ha admitido á los señores Manuel Campos, Luis Inacio Mendoza, Tomas Sanabia y Juan Francisco Manfredo la renuncia que hicieron de sus destinos de representantes que obtenian el primero por eleccion de la provincia del Socorro, el segundo por la de Trujillo, el tercero por la de Caracas y el último por la de Panamá. En consecuencia el congreso ha nombrado en lugar del sr. Campos al sr. Joaquín Plata, y para remplazar á los otros ha mandado de conformidad con el artículo 80 de la constitucion que se reúnan las respectivas asambleas electorales.

Mientras que el tiempo y la naturaleza de algunas materias permiten incertar en esta gaceta las comunicaciones que el poder ejecutivo ha dirigido al congreso pidiendole alguna nueva ley ó la reforma de otras, publicaremos una noticia suscita de las que se hubieren pasado cada 50 dias de la sesion presente, y al efecto empezamos hoy por la siguiente.

RELACIONES ESTERIORES.

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

Abril 10—Se devuelve objetandose el proyecto de ley sobre el pase ó retencion de las bulas ó breves de la silla apostólica en virtud del artículo 48 seccion 1. título 4. de la constitucion.

AL SENADO.

Abril—10 Se acompañó copia del decreto dictado en 7. de agosto de 1823. en que se arreglan los sueldos de la lista diplomática.

Abril—23 Se acompañó la convencion de amistad y alianza concluida en Buenosaires el dia 8. de marzo de 1823. por los plenipotenciarios de dicho estado y Colombia sujetandola á la aprobacion del cuerpo legislativo.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

La solicitud de el extranjero C. L. Manhardt á nombre de Jorje Sackley sobre que se le conceda un privilegio esclusivo para establecer buques de vapor en el lago de Maracaibo, fue dirigida al senado en 8 de

abril, para que conforme á la ley de 28 de julio último acuerde el congreso la resolucion conveniente, la cual recomienda el gobierno á favor de los empresarios.

En la misma fecha se dirigieron á la cámara de representantes los documentos que manifiestan las dificultades que ocurrieron para no haberse reunido la asamblea electoral de la provincia de Cartajena á elegir los dos diputados que faltan por la muerte del señor Miguel Cañarete y la renuncia del señor Manuel Romay: con esta comunicacion se acompañan los documentos relativos á la no venida de los diputados de las provincias de Cumaná y Barcelona á la presente sesion del congreso.

En 9 de abril se dió cuenta á la misma cámara de las ocurrencias que han tenido lugar en la eleccion de representantes de Maracaibo, acompañando las órdenes que el gobierno espidió sobre el particular y otros documentos conducentes á dar conocimiento del negocio.

En 10 de abril se puso en la consideracion de la cámara de representantes la representacion del cabildo de la ciudad de Antioquia en que solicitó que se trasladase á ella el gobierno de la provincia como que goza del derecho de ser la capital de ella, dando cuenta haberlo así dispuesto el poder ejecutivo, hasta tanto que otra cosa resuelva el congreso; y para que se tengan presentes en su determinacion se acompañaron tambien las reclamaciones que ha habido de parte del mismo gobernador y de los cabildos de Medellín, Rio-negro, y Marinilla, lo mismo que el Valle de Osos en la misma provincia.

En igual fecha se sometió á la aprobacion del congreso por medio de la cámara de representantes el reglamento interior que el gobierno ha formado para el colegio de ordenados establecido en esta capital, de conformidad con la ley de 20 de junio último.

En la misma fecha se solicitó del cuerpo legislativo, pasando al senado el espediente de la materia, la resolucion á la duda propuesta á la alta-corte de justicia, sobre si debe ó no continuar la costumbre de que los jueces presten auxilio á los amos para encarcelar á sus esclavos de propia autoridad.

En igual fecha se sujetaron á la aprobacion del congreso, las resoluciones que el ejecutivo ha dado en virtud de la facultad que le define el artículo 18 de la ley de 2 de octubre de 1821 á varias dudas ocurridas al intendente del Orinoco en la ejecucion de la de 1.º de octubre del mismo año sobre secuestros, pasando unas y otras al senado.

En la misma fecha se impuso á la cámara de representantes por una comunicacion y varios documentos, del señalamiento de límites que de orden del gobierno se ha practicado entre los cabildos de Guaduas y Honda, para que recaiga en el particular la resolucion conveniente del congreso, á cuya aprobacion ó reforma se ha sujetado.

En 12 de abril se dió cuenta al senado de las dudas propuestas á la alta-corte de justicia por la superior del Sur sobre recursos de nulidad, súplica, ó tercera instancia, para la resolucion del congreso.

En la citada fecha por medio del senado se pidió al congreso la declaratoria que ha solicitado la corte superior del distrito del Sur sobre el valor y fuerza que deban tener las providencias dictadas por el tribunal supletorio que crió en Quito el año de 1811 el presidente español conde Ruis de Castilla, &c.

En la propia fecha se informó al senado de la necesidad que el intendente del Istmo ha manifestado al gobierno, hay en su opinion, de que se publique en aquel departamento la bulá de la cruzada, á fin de que el cuerpo legislativo acuerde en la materia las disposiciones convenientes.

En la misma fecha se pasó al senado la consulta de la corte superior de justicia del Centro, sobre quien deba despachar en lugar de los fiscales de aquel tribunal cuando estos se enfermen.

En el propio dia se solicitó del congreso por medio de la misma cámara del senado la declaratoria sobre quien deba conceder la licencia para contraer matrimonio á los hijos y menores á quienes se les deniega por sus padres ó curadores, pasando algunos documentos relativos á la materia.

En igual fecha se pasó á la citada cámara la solicitud de algunos estudiantes de teología de la universidad de Caracas sobre que se les dispensen los dos años de pasantía á que son obligados por sus constituciones.

En el mismo dia se dió cuenta de una provincia titulada de Buenaventura, y se le pidió al congreso por medio del senado una regla general sobre el modo de erijir parroquias, ó reformar sus límites.

En 13 de abril se pidió al congreso una declaratoria por medio de la cámara de representantes sobre si los juicios que se promuevan acerca de los bienes confiscados y enajenados por el LIBERTADOR presidente en el año de 1813, y que posteriormente fueron reocupados por los enemigos y devueltos á sus primeros dueños deban decidirse por la ley que dictó en la materia el congreso de Guayana en 1819, y si no deben decidirse por esta cuales son las reglas que deben observar los tribunales de justicia en la decision de estos pleitos. Además si el gobierno de la República está obligado á indemnizar á los que adquirieron los espresados bienes el año de 13 por donacion &c. (*)

En el mismo dia pidió el poder ejecutivo una autorizacion por medio de dicha cámara para seguir tomando á espensas del erario aquellos papeles públicos cuyo conocimiento sea muy importante á los pueblos, con el objeto de dirigirlos á los intendentes y gobernadores. &c. é imponerse el mismo gobierno de las censuras que se hagan á sus actos.

Con la misma fecha se propuso á la cámara del senado la duda de si prohibida por el artículo 179 de la constitucion la fundacion de mayorazgos y de toda clase de vinculaciones, se entienden comprendidos los patronatos y capellanias; y si en el caso de no estarlo queda sujeta su fundacion al quince por ciento que les habia impuesto el gobierno español, destinandose este fondo para amortizar vales de crédito público, como se verificaba en aquel gobierno.

En igual fecha se solicitó declaratoria á cerca del tribunal que deba juzgar á los comandantes de marina pasando á la misma cámara una queja de José Antonio Meaño contra el del primer departamento.

En 13 de abril se espusieron al senado para su resolucion las dudas propuestas al ejecutivo por la alta-corte de justicia sobre la genuina intelijencia de los artículos desde 12

(*) Lo mismo consultó el Libertador presidente al congreso constituyente.

hasta 26 de la ley orgánica de tribunales.

En el mismo día se sometió al senado para la declaratoria conveniente la consulta de la corte superior de justicia del Sur sobre el modo y forma con que hoy deban celebrarse los contratos de los indígenas, y si estos pueden vender fundos raíces sin intervencion del protector.

En 14 de abril se propuso al senado la division territorial de la provincia de Pamplona y la ereccion de cabildos en algunos lugares de ella, acompañándole varios documentos sobre la materia.

En la misma fecha se hicieron presentes á la cámara de representantes las solicitudes de varios ayuntamientos y ciudadanos pidiendo la reforma de las leyes que rijen en la materia de censos, y que se rebaje una parte á los intereses ó á los capitales; y se solicitó la declaratoria que ha pedido la corte superior de justicia del distrito del Sur sobre si los capitales de censos están sujetos á prescripcion, y si por los que se reciben prestados es lícito pagar rénto.

En 20 de abril se espusieron al senado los inconvenientes que ha presentado para su cumplimiento el decreto del congreso constituyente de 17 de setiembre sobre libros, imprenta y taquígrafos, ofreciendo poner á disposicion del actual algunos libros que se han comprado.

En la misma fecha impuso el gobierno al senado de la conducta que ha observado con motivo de la necesidad que hubo de integrar provisoriamente la alta-corte de justicia, acompañando las reclamaciones de este tribunal, y esponiendo las razones que movieron al ejecutivo á verificar los nombramientos que hizo de juez y fiscal suplente: pidiendo se dicte una regla clara que evite en lo sucesivo dudas de la naturaleza de las que con este motivo han ocurrido.

En 21 de abril se propuso al senado un plan para la division territorial de la República, especialmente de los departamentos del Sur, desenvolviendo por estenso la idea que indicó el poder ejecutivo en su mensaje de 6 del mismo y acompañando para los efectos conducentes un estado de la poblacion de Colombia conforme á los datos que tiene la secretaria del interior.

En 22 de abril se pasó al senado el decreto que arregla las secretarias de estado del supremo poder ejecutivo.

En la misma fecha se pasó otro decreto á la misma cámara erijiendo un nuevo canton en la parroquia de Ocumare provincia de Caracas.

En dicho día se pasó á la misma cámara el decreto por el cual el supremo poder ejecutivo designó el vestido que debian usar los estudiantes de los colejos establecidos en virtud de la ley de 28 de julio del año 11.^o

En el mismo día se pasó á la cámara de representantes el decreto por el cual el supremo poder ejecutivo prohibió algunos libros obscenos é impudicos.

En dicha fecha se presentó á la cámara de representantes la duda, de si la mujer cuyo marido estaba en el caso de obtener carta de naturaleza pero que murió sin haberla obtenido, tenga un derecho á ella despues de la muerte de aquel, como lo solicitaba la viuda del jeneral English, cuyo expediente se acompaña.

En la misma fecha se pasó á dicha cámara la solicitud de los vecinos de la salina de Chita, para que se les conceda alguna gracia por el incendio que esperimentó aquella poblacion.

En dicho día se pasó á la misma cámara la solicitud de Miguel Anzola, sobre que se le dispense el impedimento de ilejitimidad que tiene; para obtener grados en la universidad de Caracas.

En el mismo día se pasó á dicha cámara el expediente sobre la fundacion de una nueva poblacion de gentiles á las orillas del Meta en la provincia de Casanare.

En dicho día se pasó á la misma cámara la reforma que pide el intendente del Istmo en la ley de 2 de agosto del año undécimo sobre establecimiento de escuelas primarias.

En la misma fecha se consultó á la mencionada cámara, si debia susistir el decreto de la vicepresidencia de Cundinamarca de 17 de marzo de 1820 que declaraba no haber obligacion de prestar fianza para recusar á los ministros de la alta-corte, que habia en aquella fecha en dicho departamento, y si es aplicable á los ministros de las cortes superiores.

En dicho día se pasó á la misma cámara el expediente de Pedro Velilla en que pide se declare que no es responsable á la cantidad de dos mil pesos que habia tomado á crédito en efectos y que le fueron robados por los españoles.

En 24 de abril se pasó á la cámara del senado la solicitud del procurador jeneral del Socorro, sobre que se aplique al ramo de propios el producto del derecho de pasaje de puentes y barquetas que hay establecidos por algunos particulares en aquel canton.

En 27 del propio mes se pasó á la misma cámara la solicitud de los vecinos de Capitanejo, sobre que se les exima del derecho de pontazgo establecido en el puente del rio Chicamocha.

En 28 de abril se pasó á dicha cámara la solicitud del licenciado Inacio Muños, sobre que se le conceda un indulto de las faltas que espresa.

En 29 de dicho mes se solicitó la declaratoria á la consulta propuesta por la alta-corte de justicia sobre la estension de sus facultades, en orden á promover la pronta administracion de justicia en las cortes superiores, oir los recursos contra ellas por la denegacion de audiencia y hacer efectiva la responsabilidad de sus ministros, pasando al senado un acuerdo, que con este motivo celebró aquel supremo tribunal.

En la misma fecha se hizo presente al senado para su resolucion la duda ocurrida sobre si puede concederse licencia temporal á los alcaldes pedáneos para separarse de sus destinos por negocios propios, y en este caso de que modo debe llenarse la vacante.

En el mismo día se espuso (acompañando varios documentos) el estado de los lazaretos de Cartajena, y del Curó en la provincia del Socorro, y la escases de sus fondos, para que recaiga en esta materia el arreglo que haile por conveniente el congreso.

En 30 de abril se propuso al senado la division territorial en cantones de la provincia de Tunja, acompañando varios documentos relativos á este particular, y el arreglo de cantones de otras provincias.

(Se continuará.)

EDUCACION PUBLICA.

Mr. Comettan destinado por el supremo gobierno á difundir el método lancasteriano de enseñar las primeras letras en las provincias del Magdalena y las de Venezuela, habiendo hecho su viaje por la primera ha llegado á Maracaibo y ha planteado en esta ciudad la escuela conforme á dicho método.

En la provincia de Santa-marta se hallan establecidas ya en todos los pueblos de su comprehension las escuelas de primeras letras.

Lista de las escuelas establecidas en el departamento de Guayaquil.

En la capital dos, y una en Samborondon—
En Yaguachi.—En Babahoyo—En Caracol—En Pueblo-viejo—En Baba—En Estero de Vinces.—En Daule—En Soledad—En Colimes.—En Portoviejo—En Limon—En Mocora.—En Pachinche.—En Bonce.—En Rio-chico. En Pimpiguasi—En Guayabo—En Alonzo Perez—En Pievasa—En Pichota—En Pasaje—En Jipijapa—En Lodana—En Pajan—En Palma—En Sapotal.—En Colimes.—En Montecristi dos—En

Charapotó.—En Chone.—En la Canoa. En Santa-Elena cuatro — En Morro — En Chanduy.—En Colonche.—En Machala — En-Balaó.

República de Colombia—Departamento de Venezuela—Intendencia — Caracas marzo 6. de 1824.

Señor secretario—He visto con satisfaccion el resultado que ha tenido la solicitud del licenciado Juan José Urbina, y maestro José Manuel Alegria, sobre que se les concediese una borla de gracia, segun aparece del decreto que V. S. me inserta en su nota de 15 de enero núm. 13 que he trasmitido á la universidad para satisfaccion de los interesados y demas efectos consiguientes.

Es ciertamente esta concesion una prueba nada equívoca de los sentimientos que animan al gobierno por contribuir con cuanto esté á su alcance al fomento de la literatura, y sin duda los jóvenes estimulados con este testimonio de beneficencia y proteccion á las luces, se esforzarán en lo sucesivo á corresponder á las esperanzas que la patria ha fijado en ellos, pudiendo asegurar á V. S. para el conocimiento de S. E. que los alumnos de la universidad de Caracas, hacen progresos admirables en la carrera; y nada mas necesita la casa de estudios para resplandecer con mayor ventaja, que el que á las actuales constituciones que rijen en ella se sustituyan las que debe comprender el plan jeneral de estudios, que me anuncia V. S. está al sancionarse, y mientras tanto procuraré hacer el uso conveniente en obsequio de la juventud estudiosa de la autorizacion que el gobierno se ha servido conceder á esta intendencia para dispensar iguales gracias á los que sean acreedores á ella con previo informe del claustro.—Dios guarde á V. S.

Francisco R. de Toro.

PASTO.

Los acontecimientos de este territorio no pueden ser siempre conocidos del gobierno con oportunidad. Obstruida frecuentemente la comunicacion directa con el Cauca, y siendo la provincia de Quito la base de operaciones de nuestras tropas, el gobierno llega muchas veces á saber los sucesos que allí ocurren despues de saberse en el Istmo, y aun en las Antillas. La posesion de la ciudad de Pasto no es operacion de una influencia directa en el éxito de la pacificacion de los facciosos por que estos se reunen y viven en las montañas y aparecen á combatir cuando observan que la falta de susistencias ha obligado á disminuir nuestra guarnicion. El último combate que ha habido entre los facciosos y la columna del mando del coronel Flores ha sido el 28 de marzo en las alturas de Mapachico donde fueron escarmentados severamente segun lo participa dicho comandante desde Pasto con fecha 7 de abril. Los batallones Yaguachi y Quito, y el destacamento de caballeria se han conducido con la constancia y honor que distinguen al ejército de Colombia.

IDENTIDAD DE PRINCIPIOS DE LOS MAJISTRADOS DE COLOMBIA.

El LIBERTADOR presidente de Colombia desde Pativilca en 24 de enero decia á los secretarios del congreso peruano con motivo de los últimos acontecimientos de aquella república: "Al Perú toca elegir entre la esclavitud y la muerte; entre las cadenas y los sacrificios; entre un mal pasajero y momentaneo y un bien perdurable y sin limites. Yo, añade el LIBERTADOR, jamas he tenido sino un modo de ver: los sacrificios y la muerte me han parecido el colmo de la felicidad suprema comparados con la tiranía; y la guerra y la sangre mejores que la sumision y la paz

con los opresores, y este será el sentimiento que llevaré al sepulcro." El vicepresidente de Colombia decía también al congreso en 22 de abril con motivo de encarcelarle los sacrificios que debía hacer la República para salvar al Perú y oponer una vigorosa resistencia á las empresas de la España ó de cualquiera otra potencia: "entre la esclavitud y la libertad no hay eleccion; entre una muerte gloriosa y una vida de ignominia no es dudoso el partido que se debe abrazar; ó hacemos por la conservacion de la República y por la causa santa de América todos los sacrificios que son precisos, ó resolvámonos á morir cargados de las maldiciones de la posteridad y del oprobio del mundo filosofo. Si es menester para defender nuestra independencia y nuestras leyes que todos los ciudadanos sacrifiquen sus haberes y sus vidas y que la República quede desierta, de nuestro deber es exigirles estos sacrificios y dar el ejemplo."

Esta identidad de principios que han emitido nuestros magistrados sin ponerse de acuerdo debe inspirar una gran confianza á todos los colombianos, por que ella prueba que hay enerjia y consagracion á la causa santa de la libertad de parte de los ciudadanos á quienes la nacion ha confiado su seguridad exterior—Por la nuestra no debe haber menos voluntad á consumir nuestros sacrificios á trueque de salvar nuestro honor, nuestras leyes, y nuestra posteridad.

AL VERDADERO MERITO.

(Correo mercantil de Lima núm. 21.)

Desde que la opinion se ha hecho el gran tribunal del jénero humano es un deber de los que la dirijen no solo manifestar los errores y los vicios de los que la fortuna colocó al frente de los destinos de los pueblos, sino tambien los talentos de aquellos que han sabido arrastrar la estimacion universal, uniendo al exacto desempeño de sus deberes la veneracion y afecto de sus conciudadanos. Pocos pueden presentarse en esta escala con los títulos del jeneral Sucre. Un jefe que en medio de las necesidades y azares de la guerra logra conciliar los intereses del estado, y el amor de los pueblos, que sabe de tal modo dirigir á sus valientes compañeros que sean á la vez el modelo de la entereza del soldado y de las virtudes del ciudadano, es un hombre cuyo mérito no deben perder nunca de vista los amadores de la libertad.

Si la gratitud de un particular es un mal historiador, la de los pueblos es el mas seguro garante de la bondad de los gobernantes . . . Y ¿quien otro puede gloriarse de haber conseguido una mas universal ni mas sólida? Jamas podrán los ariquepeños hablar sin entusiasmo del desinterés, de la afabilidad, de la constancia, del asiduo trabajo que el sr. Sucre y sus dignos oficiales manifestaron en el tiempo en que la providencia los dejó gozar en nuestros hogares el placer de ver en los defensores de nuestra independencia la perfecta imájen de los republicanos de la antigua Roma. Transportados por ellos á los tiempos felices de Fabio y de Camilo envidiamos la gloria de imitar á estos sus ilustres émulos, y el entusiasmo que despues de tantos años produjo siempre en este suelo el nombre de libertad, se redobló con el ejemplo de los sacrificios de los que iban á plantarla. ¡Ojala que todos los pueblos hubieran tenido el tiempo y la oportunidad de conocerlos!!! nuestro triunfo entonces hubiera sido tan cierto como rápido. Pero ya que la desgracia les negó este consuelo, no los privará del que tiene todo corazon agradecido en repetir los beneficios que lo han ocupado, y recordar eternamente con ternura la memoria de sus bienhechores.

DECLARACION DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

SIMON BOLIVAR, JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA. &c. &c. &c.

Considerando que cuando el gobierno español solicita la mediacion de las altas potencias para restablecer su autoridad á título de reconciliacion sobre los pueblos libres é independientes de América, conviene declarar á la faz del mundo los sentimientos y decision de Venezuela.

Que aunque estos sentimientos y esta decision se han manifestado en la República desde el 5 de julio de 1811 y mas particularmente desde los primeros anuncios de la solicitud del gabinete de Madrid, es del deber del gobierno en quien reside la representacion nacional, reiterarlos y declararlos legal y solemnemente.

Que esta declaracion franca y sincera no solo es debida á las altas potencias en testimonio de consideracion y respeto, sino indispensable para calmar los animos de los ciudadanos de Venezuela.

Reunidos en junta nacional el concejo de estado, la alta corte de justicia, el gobernador, vicario jeneral de este obispado sedevacante, el estado-mayor-jeneral y todas las autoridades civiles y militares, despues de haber examinado detenidamente la conducta del gobierno español; hemos tenido presente:

1.º Que la idea de una reconciliacion cordial jamas ha entrado en las miras del gobierno español.

2.º Que habiendosela propuesto la Gran-Bretaña por dos veces desde los primeros dias de las desavenencias, la ha desechado con desprecio de todos.

3.º Que al mismo tiempo que se trataba de reconciliacion, ella bloqueaba nuestros puertos, mandaba ejércitos contra nosotros, y tramaba conspiraciones para destruirnos.

4.º Que habiendose sometido Venezuela bajo una capitulacion solemne; apenas esta depuso sus armas cuando ella la violó en todas sus partes, sacrificando millares de ciudadanos, cuyos derechos habia jurado respetar.

5.º Que haciendonos una guerra de esterminio sin respetar el sexo, la edad, ni la condicion, ha roto los vínculos sociales, y ha escitado un odio justo é implacable.

6.º Que este odio se há exaltado por las atrocidades que ha cometido, y por la mala fe con que nos mira bajo de todos aspectos.

7.º Que toda la América, y muy particularmente Venezuela, está intimamente convencida de la imposibilidad absoluta en que se halla la España de restablecer de ningun modo su autoridad en este continente.

8.º Que toda la América está ya satisfecha de sus fuerzas, y de sus recursos, conoce sus ventajas naturales y medios de defensa, y está segura de que no hay sobre la tierra poder bastante para ligarla otra vez á la España.

9.º Que cuando lo hubiese, está resuelta á perecer primero que someterse de nuevo á un gobierno de sangre, de fuego, y de esterminio.

10.º Que hallandonos en posesion de la libertad é independencia que la naturaleza nos habia concedido; y que las leyes mismas de España, y los ejemplos de su historia nos autorizaban á recobrar por las armas, como efectivamente lo hemos ejecutado, seria un acto de demencia y estoidiez someternos bajo cualesquiera condiciones que sean, al gobierno español.

Por todas estas consideraciones, el gobierno de Venezuela, interprete de la intencion y de la voluntad nacional, ha tenido á bien pronunciar á la faz del mundo la siguiente declaracion.

1.º Que la república de Venezuela por derecho divino y humano, está emancipada de la nacion española, y constituida en un

estado independiente, libre y soberano.

2.º Que la España no tiene justicia para reclamar su dominacion, ni la Europa derecho para intentar someterla al gobierno español.

3.º Que no ha solicitado ni solicitará jamas su incorporacion á la nacion española.

4.º Que no ha solicitado la mediacion de las altas potencias para reconciliarse con la España.

5.º Que no tratará jamas con la España sino de igual á igual en paz y en guerra, como lo hacen reciprocamente todas las naciones.

6.º Que unicamente desea la mediacion de las potencias extranjeras para que interpongan sus buenos oficios en favor de la humanidad, invitando á la España á ajustar y concluir un tratado de paz y amistad con la nacion venezolana, reconociendola, y tratandola como una nacion libre, independiente y soberana.

7.º Ultimamente declara la república de Venezuela que desde el 19 de abril de 1810. está combatiendo por sus derechos: que ha derramado la mayor parte de la sangre de sus hijos: que ha sacrificado todos sus bienes, todos sus gozes, y cuanto es caro y sagrado entre los hombres por recobrar sus derechos soberanos y que por mantenerlos ilesos, como la divina providencia se los ha concedido, está resuelto el pueblo de Venezuela á sepultarse todo entero en medio de sus ruinas, si la España, la Europa, y el mundo se empeñan en encurvarlos bajo el yugo español.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello provisional de la República y refrendado por el secretario de estado en el palacio del gobierno en Angostura á 20 de noviembre de 1818 año octavo de la independencia—SIMON BOLIVAR—Por S. E. el jefe supremo—El secretario de estado—Pedro B. Mendez.

¶ Hemos publicado esta añeja declaratoria del gobierno de la antigua república de Venezuela en prueba de que si entonces estaban resueltos todos los patriotas á sepultarnos bajo las ruinas de la patria fuera cual fuese el poder que nos atacase, hoy, con mayores recursos, con leyes, con esperiencia y mas numerosos nuestra resolucion no es menos decidida.

Hemos recibido un comunicado de uno de los representantes de Maracaibo contestando al artículo de nuestra gaceta núm. 131 titulado Diputacion de Maracaibo. Jamas hemos dado lugar á artículos comunicados; pero sin embargo nos parece justo dar al público este en la parte que se contrae al asunto, dice así:

"Nada hay que objetar á la orden dada para la eleccion con arreglo al artículo 116 de la constitucion; pero si á las prevenciones añadidas contra los electores que se quedaron en Maracaibo al tiempo de la invasion enemiga: por que la calificacion de estos á nadie mas toca que al mismo cuerpo á que pertenecen, como es corriente en todos los cuerpos, y lo dispone el artículo 23 de la constitucion, que en nuestro caso debe adaptarse á la misma asamblea electoral. (*) Tambien era la prevencion mal fundada en el artículo 21 que requiere ser sufragante parroquial no suspenso combinado con el 17 que suspende del sufragio á los que tengan causa criminal abierta, por que ademas de ser propio el conocimiento de estos puntos al cuerpo electoral, los electores que quedaron en Maracaibo, ni tenian, ni podian tener por ello causa criminal abierta, como comprendidos en la capitulacion que eximia de toda persecucion á los que se quedaron allí; fuera de que los electores pudieron no ser culpables

(*) La constitucion no lo previene para el cuerpo electoral.—El editor.

absolutamente en el hecho, como que es notorio haberse quedado muchas personas en el camino de la emigracion por falta de auxilios, y parece tambien ser este un artículo de la regularizacion de la guerra que eximió de toda inculpacion á los que no emigran; y fuera de que los que se quedaron, aun en el caso de haber admitido empleos de los españoles (que esto está por averiguarse) no quebrantarón el artículo 16 como se supone, pues este requiere que sea en el de Colombia, y Maracaibo ocupado por los enemigos no era por entonces posesion de Colombia. „

GACETA REAL DE JAMAICA.

La Estrella contiene algunas noticias de España, propias para dar una justa idea del infeliz estado de aquel pais bajo el cetro del monarca restituído. En Cordova habiendose fijado algunos pasquines constitucionales el gobernador ofreció una recompensa al que descubriera sus autores, y anunció que ellos serian fusilados. En Badajoz el comandante militar que probablemente era un hombre de temple mas moderado, solo dió proclamas para inducir á los habitantes á alistarse como voluntarios reales. Entre tanto Fernando continúa en posponer de dia en dia el indulto prometido, y como un paso preparatorio para el restablecimiento de la inquisicion ha separado de la tesoreria todas sus propiedades confiscadas colocándolas bajo el cuidado de un colector jeneral.

Paris enero 19.—Los papeles de esta ciudad contienen la siguiente observacion. Ciertos papeles ingleses ven ostinadamente disposiciones hostiles en las medidas mas pacificas; ellos pretenden creer aun ahora que la remision de 1200 hombres de tropa para nuestras colonias de las indias occidentales, alarma á la Inglaterra aunque el destino de aquella fuerza se ha conocido en la Gran-Bretaña, del mismo modo que se sabe en Francia la remision de tropas inglesas para Demerara. Por tanto repetimos que aquellos tropas solo han ido para asegurar nuestras colonias y para mantener el orden en ellas.

Los diarios ingleses hablan de un armamento importante en Tolon. Quiere el público saber cual es este armamento? Es una fragata pronta para hacerse á la vela y que aguarda al jeneral Guillemint á quien debe conducir á Constantinopla. Otra fragata se prepara para llevar al consul frances á Tunes. El estado de los fondos públicos anuncia que la opinion jeneral es tan pacifica en Londres como en Paris.

Los mismos papeles anuncian que el jeneral Morillo habia llegado á Rochefort. Parece por tanto cierto que el destierro forzado ó voluntario ha sido la recompensa de su traicion. Esto puede ser ingratitud de parte de Fernando, pero es justa, y el ejemplo será una leccion saludable para todos aquellos que en lo venidero puedan ser tentados á sacrificar las libertades de su patria por la vana esperanza de obtener el favor de un déspota.

VARIETADES.

Medios empleados por la tiranía para romper las leyes.

Cuando al fin una vislumbre de razon brilló en medio de los siglos de barbarie, se ocurrió al código de los romanos que en algunas de sus partes no se conformaba á la moral universal; pero el poder, desesperado con el yugo que le imponian estas malas leyes, se dió prisa á corromper el principio de igualdad sobre que ellas descansan, sobrecargando el texto de la ley de comentarios é interpretaciones. Es verdad que un ministro ha dicho: " Si este pais (la Gran-Bretaña) observa rigurosamente las leyes de la justicia, bien pronto dejará de existir „ . El ministro era del gobierno ingles.

En las épocas de la conquista y en los tiempos inmediatos á las revoluciones es cuando el poder se apresura á desnaturalizar ó desconocer el principio de las leyes: y que las corrompe ó las infrinje con mas impudencia, por que entonces cree que todo lo puede hacer impunemente, y que la necesidad de restablecer el orden le provee todos los dias nuevos pretextos para cohonestar su tiranía.

Pisistrato forma el proyecto de esclavizar á los atenienses; le faltan soldados para oprimir la libertad, y carece de motivos para pedirlos, pues lo mas sencillo y mas seguro es conmover al pueblo. El supone una conspiracion contra su vida (por que las supuestas conspiraciones no son de invencion moderna,) se presenta en la plaza pública con el rostro despedazado y cubierto de sangre, exalta los mas jenerosos sentimientos de piedad, consigue que se le concedan guardias, y al otro dia Pisistrato remacha las cadenas á sus compatriotas y convierte contra ellos las armas que le habian concedido el dia anterior.

El camino está descubierto: Dionicio renueva en Siracusa la impostura de Pisistrato. En sus jardines situados lejos de la ciudad finje que habia sido atacado por la noche, difunde la alarma entre sus domésticos, se refugia á la ciudadela y desde allí implora la piedad y socorros del pueblo. No menos imprudentes los siracusanos que los atenienses autorizan la formacion de un cuerpo de 600 hombres escogidos que Dionicio organiza á su modo prefiriendo soldados extranjeros, segun la costumbre inmemorial de los tiranos. Al momento suspende, revoca y destruye las leyes, y establece el despotismo sobre las ruinas de las instituciones que habia destruido.

? Cuantas veces en el transcurso de los siglos no se ha tendido este sangriento lazo á la credulidad de los pueblos apesar de las numerosas lecciones que les suministraba la esperiencia? La historia de la tiranía es siempre la misma: los ejemplos que han dado los emperadores romanos y que cita Montesquieu se reproducen en todos tiempos y parecen, tomados siempre en la historia de los contemporaneos. (1) Los que han querido destruir la libertad han comenzado siempre por hacer callar la justicia: siempre han apelado á conjuraciones, y revoluciones, á los esfuerzos de los ciudadanos contra el establecimiento ó restablecimiento del poder arbitrario. Prelongar, alimentar las combaciones civiles, hacerse entregar la fuerza necesaria para destruir las leyes á pretexto de reprimir los desordenes y desencadenar al populacho contra los majistrados y los ciudadanos, son medios usados por los ambiciosos de todos tiempos y de que todavia continuan sirviendose.

La guerra mantiene el sentimiento de la gloria incompatible con la esclavitud. Augusto se apresuró á cerrar las puertas del templo de Jano. ¿ El derecho de elegir sus majistrados da al pueblo alguna garantia contra la arbitrariedad? El valiente Cesar y el cobarde Octavio han enseñado como se ganan sufragios por la violencia ó por la corrupcion (2) Tiberio ha enseñado el modo con que se elude la ley confiriendo las majistraturas por muchos años á los que debian durar en ellas por solo un año. Las leyes romanas prohibian que se diese tormento á los

(1) Pocos dias há que vimos uno de estos fenomenos en Méjico: es un consuelo para el jenero humano saber tambien por la historia que el remedio está siempre al lado del mal—El redactor.

(2) Pero cual es el remedio cierto y eficaz entre el mal de que el pueblo no concurra á las elecciones, y de que se pueda corromperle? Jouy nos lo debió haber enseñado.

esclavos para exigirles declaracion contra sus amos. Tiberio hizo vender los esclavos de Libor para que en el dolor del tormento se les obligase á declarar contra él, puesto que pertenecian ya á otro amo. Los edictos de Domiciano estaban escritos con letras muy pequeñas y los hacia fijar en partes altas para que fuera imposible leerlos, lo que le daba lugar á castigar á cuantos los infrinjian por que no podian saber la prohibicion. Ninguno de los gobiernos modernos ha empleado todavia este medio. La justicia exige con fesarlo, sin embargo de que la invencion de la imprenta le ha quitado el poder de hacerlo (3) (E. Jouy.)

CARTEL APARECIDO EN LAS CALLES DE LONDRES.

TENEDORES DE LOS VALES COLOMBIANOS ESTAD FIRMES.

El correo de Jamaica, que llegó el sabado ha traído gacetas de Bogotá, que contienen la sancion final del ejecutivo al decreto del congreso

ANULANDO EL EMPRESTITO

Firmado por el vicepresidente Santander, y refrendado por el ministro de hacienda Castillo.

Por tanto, lo que nuestro amigo Jones nos escribe por el paquete no es de importancia ni digno de publicarse. Estad firmes

Mr Hurtado, que está en via para este pais con el objeto de entender en las cuentas no tardará un mes en llegar y entre el cohecho y las bravatas, se puede lograr alguna cosa, que sostenga la intriga un poco mas. Si es preciso que los vales lleguen últimamente al 30, aun habrá bastante tiempo para salir de ellos al 60, si vosotros creis solamente lo que nosotros decimos y obráis como os aconsejamos.

Humbog Cout Rowley Powley
29 dec. 1823. Herring Guts
Gray Beard.

P. S. nuestro amigo Jones tenia órdenes para comprar al fin á todo el gobierno si era necesario, pero Jones ha probado que él no sabe hacerlo tambien como nosotros. Nuestra gran practica en el arte del engaño nos dará una gran ventaja en aquel respecto. RP—HG—GB.

Esta clase de papeles debe hacer muy cauto al gobierno y justifica en parte la prudencia con que el nuestro se abstuvo de contratar aqui el nuevo empréstito.

AVISO.

En la factoria de Pie de Cuesta existen sobre ochocientos quintales de tabaco de Jirón que el gobierno desca vender con el objeto de que se esporte para el extranjero. Los que quieran comprar el todo ó parte de este tabaco pueden dirigir sus propuestas á la secretaria del despacho de hacienda; teniendo entendido que la factoria se halla á tres dias de distancia del puerto del rio Sogamoso navegable al Magdalena, y que la esportacion debe hacerse por los puertos de Santamarta ó Cartajena.

(3) Lo mismo es escribir leyes con letras muy pequeñas y fijarlas en partes altas, que redactarlas oscuras y confusas. Se infrinjan lo mismo, y se castigarán acciones inocentes puesto que solo la voluntad determinada de infrinjr la ley es delito. Contra este mal de la redaccion obscura de las leyes no es remedio la invencion de la imprenta, si se desatienden las instrucciones que por su medio reciben los lejisladores.